



ORDENANZA Nº 045-89

CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS.-

CAPITULO I

Disposiciones Generales.-

Art.1º) Queda prohibido dentro del ámbito urbano: causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propagándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar al público.-

Art.2º) Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en este municipio, cualquiera fuera el medio de que se sirva, y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.-

CAPITULO II

Ruidos Innecesarios.-

Art.3º) Además de lo establecido en ordenanza 17/82-Código de Tránsito-en los art.1º, 45,46,47 y 59, considérese que causa, produce o estimula ruidos innecesarios / con afectación del público:

- a) Las aceleradas a fondo ("picadas"), calentar o probar motores, etc.;
- b) Mantener vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones;
- c) Desde las 22:00 a las 07:00, el armado o instalación, por particulares de / tarimas, cercas, kioscos o cualquier otro implemento de ámbito público;
- d) La explosión de elementos pirotécnicos tales como: sirenas, petardos, bombas de estruendo o similares;
- e) El patinaje en ámbitos públicos, salvo en lugares especialmente destinados para ello;
- f) La realización de cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos, salvo que fueran previamente autorizados por el organismo municipal competente;
- g) Transitar por la vía pública o viajar en vehículos de transporte colectivo de pasajeros, con radio o cualquier tipo de reproductores de música en funcionamiento, salvo que se utilice auriculares individuales de inserción. Se incluye en esta prohibición al personal afectado al servicio de transporte colectivo de pasajeros, la cual se extiende también al uso de los / auriculares de inserción.-
- h) Desde las 22:00 a las 07:00 la carga y descarga de mercaderías y objetos / de cualquier naturaleza.-

CAPITULO III

Ruidos Excesivos.-



Art. 4º) Se consideran ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que excede los niveles máximos que se dan en el siguiente cuadro (valores susceptibles de una / tolerancia de 4 (cuatro) decibeles):

TIPO DE VEHICULO	Nivel sonoro máximo en decibeles (Esc. A; Cte. L)
Motocicletas livianas de 50 c.c. de cilindrada (incluye bicicletas y triciclos con motor acoplado).-	85
Motocicletas de 50 c.c. a 125 c.c. de cilindrada.-	92
Idem a los anteriores, pero de cuatro tiempos.-	95
Motocicletas de 2 y 4 tiempos de más de 125 c.c. de cilindrada.-	95
Automotores de hasta 3,5 Tn. de tara	95
Automotores de más de 3,5 Tn. de tara	99

Las medidas de nivel sonoro se efectuarán siguiendo las prescripciones que / a tal efecto disponga el departamento ejecutivo.-

Art. 5º) Las vibraciones originadas por actividades familiares, configuran ruido excesivo, cuando superando el ámbito de la unidad de vivienda en que se producen, / fueran de cualquier manera perceptibles en otras.-

Art. 6º) Las vibraciones que fueran producidas por actividades industriales, comerciales, culturales, sociales, deportivas, etc., se considerará que configura ruidos / excesivos cuando superando el ámbito en que se producen fueren notoriamente perceptibles en otros.-

Art. 7º) Para los art. 5º y 6º, se consideran ruidos excesivos aquellos que superan los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente:

AMBITO	RUIDOS AMBIENTALES		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS		Observaciones
	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	
I	40	53	50	58	60	65	NIVELES EN DECIBELES "A"
II	52	63	60	70	70	75	
III	60	70	65	76	72	83	
IV	65	75	70	82	77	90	



CIUDAD DE LAS VARILLAS

España 51 - T.E. 0533-20502 - 20503

C. P. 5940 - Dpto. San Justo  
(Prov. de Córdoba)

Art.8º) Designase Ambito I el hospitalario o de reposo y abarca los alrededores / de todos los edificios hospitalarios, sanatorios y clínicas ubicadas en el municipio; en una distancia de 100 mts. medidos desde el punto del establecimiento asistencial más cercano a la fuente emisora del ruido.- Designase Ambito II el de vivienda y se incluyen en el mismo las zonas residenciales, los alrededores de colegios y zonas pequeñas de negocios.- Designase Ambito III el mixto, y comprende los alrededores de grandes negocios / y departamentos y/o viviendas que coexisten generalmente con aquellos.- / Designase Ambito IV el industrial y abarca los alrededores de grandes fábricas e industrias y complejos industriales del municipio.- Se incluyen / en éste los bordes de las rutas de acceso a éste éjido.-

## CAPITULO IV

Responsabilidad

Art.9º) Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos / innecesarios o excesivos, quienes colaboren en la realización de la / infracción o faciliten la misma de cualquier manera, tales como los fabricantes, comerciantes, publicistas, talleristas, etc., que hubieran fabricado / puesto en venta, promocionado y/o colocado, etc., elementos destinados a ser / utilizados para violar las disposiciones de la presente ordenanza.-

Art.10º) De los ruidos innecesarios causados, producidos o estimulados por menores / o personas sujetas a curatelas responderán sus representantes / legales y/o quienes los tengan bajo su cuidado.-

Art.11º) De los ruidos innecesarios o excesivos, causados, producidos o estimulados / por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se / sirven, los tengan bajo su cuidado o guarda.-

Art.12º) Cuando el medio por el cual se causen, produzcan o estimulen ruidos / excesivos o innecesarios fuere un vehículo, responderán solidariamente el / propietario del mismo y el conductor.-

## CAPITULO V

Sanciones.-

Art.13º) Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas / graduadas entre los A 2.000,00 (australes dos mil) y los A 200.000,00 (/ australes doscientos mil), de acuerdo a la gravedad de la infracción.- En / caso de reincidencia, se incrementará el monto en forma automática y / sucesivamente en progresiones aritméticas.-

Art.14º) Sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiese, conforme a / lo dispuesto en el artículo anterior, el departamento ejecutivo podrá, si / lo crea conveniente, proceder al secuestro del bien o de los elementos



CIUDAD DE LAS VARILLAS  
España 51 - T. E. 0533-20502 - 20503  
C. P. 5940 - Dpto. San Justo  
(Prov. de Córdoba)

que hubieren ocasionado los ruidos molestos.- Al respecto, si fuere necesario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

Art.15º) Cuando se reincida en la infracción, tratándose de establecimientos comerciales o industriales, se aplicará además de los artículos anteriores, la / clausura del local por el término graduado entre 1 (uno) y 15 (quince) días de acuerdo a la gravedad de la infracción.-

Art.16º) La multa que establece el art. 13º) serán actualizadas según lo prevee la / ordenanza tarifaria anual.-

Art.17º) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ADRIANA SONIA CARRANZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN PABLO RUJINSKY  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS VARILLAS, EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1989.-

PROMULGADA por Decreto 228/89 de fecha 20 de octubre de 1989.-